



*UNIVERSIDAD MICHOACANA  
DE  
SAN NICOLAS DE HIDALGO*

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS  
ADMINISTRATIVAS

*CASO PRÁCTICO:*

**“ANÁLISIS DE SUELDOS Y SALARIOS “**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

PRESENTA:  
**CELIA SANTOYO SANTOYO**

ASESOR:  
**M. F. EDUARDO CEJA VILLASEÑOR**

MORELIA, MICHOACÁN, FEBRERO DE 2011.

# INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b><u>Capítulo I</u> ANTECEDENTES:</b>	<b>2</b>
1.1 OBJETIVO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.2 JUSTIFICACIÓN	2
<b><u>Capítulo II</u> GENERALIDADES</b>	<b>3</b>
2.1 Definiciones	3
2.2 Disposiciones Legales	4
<b><u>Capítulo III</u> MARCO LEGAL</b>	<b>7</b>
3.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta	7
3.2 Ley del Seguro Social	11
<b><u>Capítulo IV</u> OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES</b>	<b>14</b>
<b><u>Capítulo V</u> CASO PRÁCTICO</b>	<b>17</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>24</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>25</b>

# INTRODUCCIÓN

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 nos marca que las personas tienen derecho al trabajo digno y socialmente útil, así mismo establece que es el Congreso de la Unión quien expedirá las leyes que regirán el trabajo, sin contravenir las bases que señala en sus apartados A y B, apartados que rigen de una manera general, todo contrato de trabajo así como la relación entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

Por otra parte la misma Constitución establece la obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público, como se menciona en la fracción IV del artículo 31.

En cumplimiento del mandato de la Constitución, La Ley Federal del Trabajo rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la mencionada Constitución.

De igual forma la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala como los trabajadores deberán contribuir con el gasto público respecto a los ingresos que se perciban y la Ley del Seguro Social para otorgar la seguridad social de los trabajadores.

El desarrollo del presente trabajo se inicia por establecer la problemática que se tiene por estar en diversas disposiciones las obligaciones como los derechos de los trabajadores, así como la relación entre patrón y trabajador.

Posteriormente, en el Capítulo II, se definen términos como lo son el salario y el sueldo, ingresos, salario mínimo, salario integrado, previsión social, jornada, horas extras, aguinaldo, participación de los trabajadores en las utilidades, prima vacacional, prima dominical, días de descanso y vacaciones.

Dentro del Capítulo III y Capítulo IV se mencionan las obligaciones de los trabajadores respecto de las contribuciones establecidas tanto en la Ley del Seguro Social como en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativos a la determinación de las contribuciones objeto de cada una de las mismas, al igual que los requisitos que debe reunir el trabajador para el desempeño de su trabajo.

Por último en el Capítulo V presento un caso práctico de la empresa “La Maravilla, S.A. de C.V” donde se determina el factor de integración y cuota obrero a retener y el cálculo del impuesto mensual y anual utilizando las tarifas de los Art. 113 y Art. 177 respectivamente.

# **CAPITULO I ANTECEDENTES**

## **1.1 OBJETIVO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Debido a las diferentes obligaciones establecidas en la normatividad fiscal se presentan diferentes circunstancias y alternativas en el calculo de las contribuciones referentes a los salarios por ello es que con el presente trabajo se pretende generar una guía para resolver la metodología del cálculo de las contribuciones a cargo de los asalariados.

## **1.2 JUSTIFICACION**

Agilizar el proceso y mecánica para el cálculo de las obligaciones de los patrones y trabajadores así como encontrar un procedimiento que permita el correcto cumplimiento sistemático de las mismas.

# CAPÍTULO II

## GENERALIDADES

En el presente capítulo se precisan y definen algunos conceptos que nos servirán para tener una mayor comprensión del presente trabajo.

### 2.1 DEFINICIONES

En el Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado se define los términos de salario y sueldo de la siguiente manera:

**SALARIO:** Cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores manuales.

**SUELDO:** Remuneración que se paga a un individuo por el desempeño de un cargo o servicio profesional; se suele fijar por mes o por año.

Según la Ley Federal del Trabajo en su ART. 82 define: salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Como se puede apreciar de las definiciones anteriores, la diferencia fundamental entre estos dos términos es de que en el caso de salario se refiere a trabajadores manuales y en el caso de sueldo hace referencia a cargos o servicios profesionales, en nuestro medio es común que el primero de ellos se cubra, por lo general, semanalmente en tanto el segundo se cubre por quincena, sin embargo para efectos de la Ley Federal del Trabajo, solamente hace referencia al concepto de salario.

**INGRESOS:** Según las Normas de Información Financiera los ingresos son “*el incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con un impacto favorable en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente, en el capital ganado o patrimonio contable, respectivamente.*”

Las contraprestaciones por servicios personales son ingresos.

**SALARIO MÍNIMO.-** Según el art. 90 de la Ley Federal del Trabajo se debe de entender por salario mínimo “...*la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.*”

**SALARIOS INTEGRADO.-** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie que se entregue al trabajador por su trabajo.

**PREVISIÓN SOCIAL.-** El ART. 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su penúltimo párrafo define a la Previsión social como “*las erogaciones efectuadas que tengan carácter de satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a la superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.*”

## **2.2 DISPOSICIONES LEGALES**

En la Ley Federal de Trabajo se establecen y se precisan algunos conceptos que en forma selectiva se mencionan a continuación

### **Jornada de trabajo**

ART. 61 LFT La duración máxima de la jornada es de 8 horas la diurna, 7 horas la nocturna y 7 horas y media la mixta.

- La jornada diurna es de las seis a las veinte horas.
- La jornada nocturna es de las veinte a las seis horas.
- La jornada mixta comprende tiempo de las jornadas diurna y nocturna, pero el periodo nocturno debe ser menor de 3 horas y media, si abarca más se considera nocturna.

### **Horas extras**

ART. 66 LFT La jornada de trabajo podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias sin exceder de 3 horas y media ni de 3 veces en una semana.

En los casos de siniestro o riesgo inminente que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa la jornada podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males (ART. 65 LFT).

ART. 67 LFT Las horas extras por riesgos, se retribuyen por la cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Las demás horas extras se pagan con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

ART. 68 LFT El tiempo extra que exceda de 9 horas a la semana, obliga al patrón a pagar al 200% más del salario que le corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en ley.

### **Aguinaldo**

ART. 87 LFT AGUINALDO Es un equivalente a 15 días de salario deberá pagarse a mas tardar el 20 de diciembre. A los trabajadores que no hayan cumplido 1 de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, se les debe pagar de manera proporcional, conforme al tiempo que trabajaron, cualquiera que haya sido este.

### **Prima vacacional**

ART. 80 LFT PRIMA VACACIONAL No menor al 25% sobre los salarios correspondientes al periodo de vacaciones.

### **Prima Dominical**

**Artículo 71.-** En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

### **Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU)**

En la fracción IX del apartado A del Artículo 123 Constitucional se establece el derecho de los trabajadores a la PTU:

*“IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:”*

La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es quien fija el porcentaje (actualmente del 10%) según lo dispone el ART. 117 LFT PTU de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la comisión relativa 10%.

### **Días de descanso**

**Artículo 69.-** Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

### **Vacaciones**

ART. 76 LFT El primer año por 6 días que aumentaran en 2 días hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año aumentaran en 2 días por cada 5 de servicios. ART. 179 LFT Las vacaciones de los menores deben ser de al menos 18 días anuales.

# CAPÍTULO III

## MARCO LEGAL

Por las retribuciones que percibe un trabajador por concepto de sueldo o salario, esta obligado a pagar contribuciones según lo señala:

- a) Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).
- b) Ley del Seguro Social (LSS).

En estas leyes se aborda la forma en que se debe de establecer el salario base para cubrir las contribuciones establecidas en las mismas.

### 3.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El objeto de la LISR es gravar los ingresos que perciban las personas físicas y morales, en nuestro caso se trata de los ingresos de las personas físicas por concepto de sueldos y salarios, que la ley los contempla en el Capítulo I, Título IV y los denomina como *“ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado”*

La Ley se señala en su Artículo 110 que *“son ingresos por salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la PTU de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.”*

#### **Ingresos exentos**

El Artículo 109 de la LISR menciona cuales son los conceptos por los cuales queda exento de cubrir el impuesto y que son los siguientes:

- I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco

veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

ART. 61 LFT La duración máxima de la jornada es de 8 horas la diurna, 7 horas la nocturna y 7 horas y media la mixta.

- La jornada diurna es de las seis a las veinte horas.
- La jornada nocturna es de las veinte a las seis horas.
- La jornada mixta comprende tiempo de las jornadas diurna y nocturna, pero el periodo nocturno debe ser menor de 3 horas y media, si abarca más se considera nocturna.

ART. 66 LFT La jornada de trabajo podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias sin exceder de 3 horas y media ni de 3 veces en una semana.

En los casos de siniestro o riesgo inminente que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa la jornada podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males (ART. 65 LFT).

- II. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.
- III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere esta fracción, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

- IV.** Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- V.** Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- VI.** Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

La previsión social a que se refiere esta fracción es la establecida en el artículo 8o., quinto párrafo de esta Ley.

- VII.** La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título.
- VIII.** Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título.
- IX.** La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.
- X.** Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- XI.** Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área

geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

**XII.** Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

- a) Los agentes diplomáticos.
- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.
- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

**XIII.** Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

.....

**XXIII.** Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio. También tendrá este tratamiento, el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de

sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

.....

### **Deducciones personales**

La Ley permite a las personas físicas disminuir de los ingresos gravados algunos gastos de tipo personal señalados en el Artículo 176 de la Ley.

### **Cálculo del Impuesto.**

El impuesto se debe cubrir por ejercicios (en forma anual), sin embargo y de acuerdo a la Ley se deben hacer pagos provisionales a cuenta del mismo, para lo cual los patrones están obligados a realizar una retención en forma mensual, en los términos del Artículo 113.

Para llevar a cabo el cálculo del impuesto tanto para el pago provisional como para el anual, es necesario determinar, primeramente, el ingreso gravado, es decir, cual será la cantidad sobre la cual se tendrá aplicar la tarifa del artículo 113 o 177 respectivamente.

## **3.2 LEY DEL SEGURO SOCIAL**

La Ley del Seguro Social establece en su Artículo 2 que *“La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.”*

Para conseguir el objeto de la LSS se requiere del financiamiento a través de cuotas a cargo del patrón, estado y trabajador, según lo establecen los Artículos 70, 105, 146, 168 y 212, en estos se obliga al trabajador solo en las prestaciones referentes a enfermedad y maternidad (Art.105); invalidez y vida (Art.146); y cesantía en edad avanzada y vejez (Art.168 FII)

### **Cálculo**

Para llevar a cabo el cálculo de las cuotas señalada en los artículos anteriores se debe de obtener el salario base de cotización, para ello se presenta a continuación una relación de los diferentes conceptos que integración dicho salario.

**SALARIO BASE DE COTIZACION AL IMSS**  
**FACTORES O ELEMENTOS INTEGRANTES DEL SBC Cuota Diaria (+)**  
**TIEMPO EXTRA PERMANENTE**

Que rebase de 3 hrs. diarias y de 3 veces a la semana.

**FONDO DE AHORRO**

Cuando la aportación sea solo del patrón o este realice una aportación mayor integrándose la diferencia; cuando el trabajador pueda realizar mas de 2 años de retiro.

**ALIMENTACION Y HABITACION**

Cuando sean gratuitas o por ellas pague al trabajador hasta 90 SMGDF  
PORCENTAJE DE INCREMENTO. Los establecidos por el art. 38 de la LSS

**DESPENSAS**

Cuando su monto exceda del 40% del SMGDF sin importar si se otorga en efectivo, especie o vales. Sean gratuitas u onerosas.  
Se integra solo el excedente.

**PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD**

Cuando su importe rebase 10% del salario integrado o salario base de cotización, correspondiente a cada trabajador en el bimestre relativo.  
Se integra solo el excedente.

**PREVISION SOCIAL**

Las cantidades en efectivo entregadas directamente a los trabajadores para la contratación de seguros de vida, invalidez y gastos médicos; las cantidades fijas constantes, en efectivo, entregadas individualmente a cada trabajador bajo rubro general "previsión social". Aunque Sean deducciones para ISR.

**PROPINAS**

Las pactadas entre trabajadores y patrón, cubiertas directamente por este.

Vacaciones pagadas (no disfrutadas).

**PTU**

Cuando se reparten sin haber habido utilidades en la empresa; o en mayor cantidad de las habidas, se integra la diferencia.

**BONO O AYUDA PARA TRANSPORTE**

Entregada a los trabajadores en efectivo, en forma general y permanente.

**VIATICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION**

Si no se justifican las erogaciones.

**GASTOS DE GASOLINA**

Si es empleada esta para el traslado del trabajador de su domicilio al centro de trabajo y viceversa

**PRIMA VACACIONAL**

**AGUINALDO**

**PRIMA DOMINICAL**

PRIMAS, PREMIOS, BONOS, GRATIFICACIONES, INCENTIVOS POR PRODUCCION O PRODUCTIVIDAD

**DESTAJOS**

**COMISIONES**

**COMPENSACIONES**

Por ascenso temporal; comisiones en zona de vida mas cara; por viaje, no comprobándose reembolso de gastos entre otros.

**AYUDA DE RENTA**

**DIAS DE DESCANSO**

Días de descanso (semanal y obligatorio)

**GRATIFICACIONES PERIODICAS**

Por antigüedad, etc.

**GRATIFICACIONES ESPECIALES (CONTROVERTIDO)**



## CAPITULO IV

### OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Las obligaciones de los trabajadores se establecen en La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 134 y 135, de los cuales se hace el siguiente resumen:

ART. 134 LFT Son obligaciones de los trabajadores:

- I Cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.
- II Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
- III Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante o cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- IV Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- V Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas injustificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
- VI Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de esos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción.
- VII Observar buenas costumbres durante el servicio.
- VIII Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo.
- IX integrar los organismos que establece esta ley.
- X Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.
- XI Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.
- XII Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de quitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones.

XIII Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.

ART. 135 LFT Queda prohibido a los trabajadores:

I Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o terceras personas, así como los establecimientos o lugares en el trabajo que se desempeñe.

II Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.

III Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada.

IV Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.

V Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista suscripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico.

VI Portar armas en cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de este lo exija. Se exceptúan de esta disposición los punzantes y punzocortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

VII Suspender las labores sin autorización del patrón.

VIII Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo.

IX Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquel a que estén destinados.

X Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo dentro del establecimiento.

## CAPITULO V

### CASO PRÁCTICO

El representante legal de la empresa LA MARAVILLA, S.A DE C.V le solicita a usted que prepare la nómina de la primera y segunda quincena del mes de diciembre de 2010 así como el cálculo anual correspondiente al Impuesto Sobre la Renta para lo cual le proporciona la siguiente información:

TRABAJADOR	Rojas Nepomuceno Neyra	Sotomayor Vaca Alicia
SALARIO DIARIO	54.47	150.00
x FACTOR DEINTEGRACIÓN	1.0452	1.0452
= SDI	56.93	156.78
	<b>Rojas Nepomuceno Neyra</b>	<b>Sotomayor Vaca Alicia</b>
IMPUESTO RETENIDO (SUBSIDIO) AL 30/NOV/2010	(3,555.35)	( 755.63)
INGRESO ACUMULADO AL 30/NOV/2010	18,224.75	50,187.50
INGRESO DE DICIEMBRE	1,656.80	4,562.50
IMPUESTO RETENIDO (SUBSIDIO)	( 323.21)	(68.69)
TOTAL INGRESO ANUAL	19,881.55	54,750.00
RETENCIÓN ANUAL (SUBSIDIO ANUAL)	(3,878.57)	(824.32)

TRABAJADOR	Maldonado Reynoso Marlen	López Magaña Maritza
SALARIO DIARIO	250.00	400.00
x FACTOR DE INTEGRACIÓN	<u>1.0452</u>	<u>1.0452</u>
= SDI	<u><u>261.30</u></u>	<u><u>418.08</u></u>

	Maldonado Reynoso Marlen	López Magaña Maritza
IMPUESTO RETENIDO (SUBSIDIO) AL 30/NOV/2010	6,896.96	16,386.58
INGRESO ACUMULADO AL 30/NOV/2010	83,645.84	133,833.34
INGRESO DE DICIEMBRE	7,604.16	12,166.66
IMPUESTO RETENIDO (SUBSIDIO)	627.00	1,489.69
TOTAL INGRESO ANUAL	91,250.00	146,000.00
RETENCIÓN ANUAL (SUBSIDIO ANUAL)	7,523.96	17,876.27

### **Factor de integración**

Prestaciones mínimas

Aguinaldo	15.0 días
Prima Vacacional	
25% 6 días	<u>1.5 días</u>
	16.5 días
Días del año	÷ 365
	<u><b>0.0452</b></u>

### Determinación de la cuota obrero a retener

	<b>Rojas Nepomuceno Neyra</b>	<b>Sotomayor Vaca Alicia</b>
SDI	56.93	156.78
3 smg	172.38	172.38
Enfermedad y Maternidad		
+ en dinero	N/A	0.250%
+ gastos medicos	N/A	0.375%
+ Invalidez y vida	N/A	0.625%
+ Cesantia y vejez	N/A	1.125%
= Total en %	N/A	2.375%
Importe a retener quincenal	-	55.85
(no incluye la cuota del excedente de Enfermedad y Maternidad)		
Enfermedad y Maternidad		
Excedente de 3 SMG	-	-
%	0.40%	0.40%
En pesos	-	-
Días	15	15
Retención quincenal por excedente	-	-
<b>TOTAL QUINCENAL</b>	-	<b>55.85</b>

	<b>Maldonado Reynoso</b>	
	<b>Marlen</b>	<b>López Magaña Maritza</b>
SDI	261.30	418.08
3 smg	172.38	172.38
+ Enfermedad y Maternidad en dinero	0.250%	0.250%
+ gastos medicos	0.375%	0.375%
+ Invalidez y vida	0.625%	0.625%
= Cesantia y vejez	1.125%	1.125%
Total en %	<u>2.375%</u>	<u>2.375%</u>
Importe a retener quincenal (no incluye la cuota del excedente de Enfermedad y Maternidad)	<u>93.09</u>	<u>148.94</u>
Enfermedad y Maternidad Excedente de 3 SMG	88.92	245.70
%	0.40%	0.40%
En pesos	0.36	0.98
Días	15	15
Retención quincenal por excedente	5.34	14.74
<b>TOTAL QUINCENAL</b>	<u><b>98.43</b></u>	<u><b>163.68</b></u>

### Determinación del Impuesto Sobre la Renta a retener mensualmente

<b>RETENCIÓN</b>	<b>Neyra Rojas Nepomuceno</b>	<b>Alicia Sotomayor Vaca</b>	<b>Marlen Maldonado Reynoso</b>	<b>Maritza López Magaña</b>
INGRESOS QUINCENAL	828.40	2,281.25	3,802.08	6,083.33
INGRESO MENSUAL	1,656.80	4,562.50	7,604.16	12,166.66
(-) Limite Inferior	496.08	4,210.42	7,399.43	10,298.36
Excedente sobre limite	1,160.72	352.08	204.73	1,868.30
(x) % sobre limite	0.06	0.11	0.16	0.21
Impto. Marginal	74.29	38.31	32.76	399.07
(+) cuota Fija	9.52	247.23	594.24	1,090.62
ISR APLICANDO ART. 113	83.81	285.54	627.00	1,489.69
(-) SPE	407.02	354.23	-	-
Mensual	(323.21)	(68.69)	627.00	1,489.69
Quincenal	(161.61)	(34.35)	313.50	744.84
ISR A RETENER (subsidio a entregar)				

<b>CALCULO ANUAL</b>	<b>Neyra Rojas Nepomuceno</b>	<b>Alicia Sotomayor Vaca</b>	<b>Marlen Maldonado Reynoso</b>	<b>Maritza López Magaña</b>
Ingresos	19,881.55	54,750.00	91,250.00	146,000.00
(-) Deducciones Personales	-	-	-	-
Base	19,881.55	54,750.00	91,250.00	146,000.00
(-) Limite Inferior	5,952.85	50,524.93	88,793.05	123,580.21
Excedente sobre Limite	13,928.70	4,225.07	2,456.95	22,419.79
(x) % sobre limite	0.06	0.11	0.16	0.21
Impto. Marginal	891.44	459.69	393.11	4,788.87
(+) Cuota Fija	114.24	2,966.76	7,130.88	13,087.44
ISR APLICANDO ART. 177	1,005.68	3,426.45	7,523.99	17,876.31
(-) Subsidio al Empleo	4,884.24	4,250.76	-	-
(-) Retenido anualmente	(3,878.57)	(824.32)	7,523.96	17,876.27
ISR A CARGO O A FAVOR	0.00	0.01	0.03	0.04

**LA MARAVILLA, SA DE CV**  
**Nomina del 01/01/2011 al 15/01/2011**  
**MAR -030304-1TA**

Código	Empleado	Sueldo	TOTAL PERCEPCIONES	Subsidio al Empleo (sp)	I.S.P.T.	I.M.S.S.	Credito infonavit	TOTAL DEDUCCIONES	NETO
6	Rojas Nepomuceno Neyra	\$828.40	\$828.40	-\$161.61	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-\$161.61	\$990.01
20	Sotomayor Vaca Alicia	\$2,281.25	\$2,281.25	-\$34.35	\$0.00	\$55.85	\$0.00	\$21.50	\$2,259.75
40	Maldonado Reynoso Marlen	\$3,802.08	\$3,802.08	\$0.00	\$313.50	\$98.43	\$0.00	\$411.93	\$3,390.15
74	López Magaña Maritza	\$6,083.33	\$6,083.33	\$0.00	\$744.84	\$163.68	\$0.00	\$908.52	\$5,174.81
	<b>Total</b>	<b>\$12,995.06</b>	<b>\$12,995.06</b>	<b>-\$195.95</b>	<b>\$1,058.34</b>	<b>\$317.96</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,180.35</b>	<b>\$11,814.71</b>

LA MARAVILLA, SA DE CV  
 Nomina del 16/01/2011 al 31/01/2011  
 MAR -030304-1TA

Código	Empleado	Sueldo	TOTAL PERCEPCIONES	Subsidio al Empleo (sp)	I.S.P.T. (sp)	I.M.S.S.	Credito infonavit	TOTAL DEDUCCIONES	NETO
6	Rojas Nepomuceno Neyra	\$828.40	\$828.40	-\$161.61	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-\$161.61	\$990.01
20	Sotomayor Vaca Alicia	\$2,281.25	\$2,281.25	-\$34.35	\$0.00	\$55.85	\$0.00	\$21.50	\$2,259.75
40	Maldonado Reynoso Marlen	\$3,802.08	\$3,802.08	\$0.00	\$313.50	\$98.43	\$0.00	\$411.93	\$3,390.15
74	López Magaña Maritza	\$6,083.33	\$6,083.33	\$0.00	\$744.84	\$163.68	\$0.00	\$908.52	\$5,174.81
	Total	<b>\$12,995.06</b>	<b>\$12,995.06</b>	<b>-\$195.95</b>	<b>\$1,058.34</b>	<b>\$317.96</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,180.35</b>	<b>\$11,814.71</b>

## CONCLUSIONES

Como se puede observar dentro del Capítulo III, existen diversos conceptos que están exentos para efectos de contribuir con el Impuesto Sobre la Renta, es necesario determinar claramente como será distribuido el ingreso a pagar a cada trabajador, es decir fijar políticas en las empresas donde se establezcan los diferentes conceptos, así como los montos a cubrir.

En relación con el Seguro Social, podemos apreciar que para integrar el Salario Base de Cotización no todos los conceptos de ingreso se incluyen, por lo que requiere hacer un análisis detallado de las percepciones, al igual que se señaló en el párrafo anterior, que permita tomar la decisión que más favorezca tanto al trabajador como al patrón.

Una vez realizado el análisis y fijado las políticas de sueldos y salarios es recomendable sistematizar los procesos de cálculo, para lo cual puede llevarse en una hoja de calculo electrónico o bien en algún paquete para tal efecto, únicamente que en este último caso, se requiere realizar diversos supuestos para poder tener la plena confianza de que los cálculos son correctos y una vez en operación se requiere de darle mantenimiento al software, para verificar que el proceso se lleva a cabo en forma adecuada.

## **BIBLIOGRAFIA**

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.- SELECCIONES DEL READER'S DIGEST  
1981

Ley Federal del Trabajo

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley del Seguro Social